



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1: Autorízase el ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Emergencias Médicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto en el ámbito de los servicios de salud públicos como privados. El ejercicio de la mencionada profesión queda sujeto a las disposiciones de la presente y su reglamentación, Ley 5469/15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por Nación Resolución 749/2000.

ARTÍCULO 2: Los Técnicos Superiores en Emergencias Médicas serán considerados parte integrante de los equipos de salud, específicamente en el ámbito prehospitalario como personal de los sistemas de Emergencias constituidos por Ambulancias terrestres o áreas y siempre bajo la conducción de personal médico.

ARTÍCULO 3: Los Técnicos en Emergencias Médicas deberán tener formación superior terciaria o universitaria y estarán debidamente entrenados científica, técnica y tecnológicamente para ejecutar labores prehospitalarias de soporte vital básico y soporte vital avanzado, y actuar ante situaciones ya sean de origen antropológico o natural, dentro de los límites de competencia derivados del título habilitante.

ARTÍCULO 4: Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente, desarrollar funciones e incumbencias propias del Técnico en Emergencias Médicas. Los que actúan fuera de la presente, son pasibles de las sanciones que la misma determina, sin perjuicio de las que corresponden por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

ARTÍCULO 5: El ejercicio de la profesión de Técnico en Emergencias Médicas está reservado sólo a aquellas personas que posean: a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales públicas y/o privadas, reconocidas por autoridad competente. b) Título otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, sindicatos o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente. c) Título no universitario, convalidado según reglamentaciones vigentes. d) Título, diploma o certificado equivalente expedido por país extranjero, el que debe ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad. e) Título otorgado por equivalencias con carreras afines, autorizado por los centros de formación detallados en los puntos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 6: El Técnico en Emergencias Médicas podrá actuar en ámbitos públicos y/o privados en casos de emergencias médicas de pacientes traumatizados, politraumatizados, quemados, intoxicados, víctimas por heridas de armas de fuego, armas blancas u otras,

accidentes viales con una o varias víctimas, pacientes con problemas cardíacos agudos o cualquier otra patología aguda que ponga en riesgo inminente la vida de una persona,



catástrofes naturales o traslados de pacientes desde un centro de media o baja complejidad hacia centros de mayor complejidad. También podrá actuar como personal de emergencia en la cobertura de eventos masivos públicos o privados. En todos los casos, lo hará bajo la conducción de un profesional médico a cargo del servicio de emergencias actuante. La conducción médica podrá ser con presencia en el lugar del hecho o bien por intermedio de un sistema de comunicaciones desde la base operativa del servicio de emergencias.

ARTÍCULO 7: Las competencias en cuanto al transporte sanitario y a la asistencia, como así también las competencias profesionales, personales y sociales comprenden:

1. Mantenimiento preventivo del vehículo sanitario y control de la dotación material del mismo.
2. Prestar al paciente soporte vital básico instrumentalizado y apoyo al soporte vital avanzado.
3. Trasladar al paciente al centro sanitario.
4. Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis. 5. Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes.
6. Asegurar el abastecimiento y la gestión de recursos, apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.
7. Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.
8. Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.
9. Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situación de crisis. 10. Evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia.
11. Aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia.
12. Aplicar técnicas de ayuda en maniobras de soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico.
13. Colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable.
14. Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situaciones de emergencia sanitaria.
15. Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias.
16. Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de



teleoperación y teleasistencia (centrales 911 o similares).

17. Limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas.

18. Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento.

19. Controlar y reponer las existencias de material sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad. 20. Mantener el vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas. 21. Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad.

22. Aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria.

23. Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador.

24. Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones.

25. Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad.

26. Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios 27. Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia. 28. Participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.

ARTÍCULO 8: Para el ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Emergencias Médicas, se debe inscribir previamente el título en el registro de profesionales del Ministerio de Salud o la Entidad que lo reemplace en un futuro, el que autoriza el ejercicio

de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 9: La matriculación en el Ministerio de Salud implica para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley.

ARTÍCULO 10: Son causas de suspensión de la matrícula:

a) Petición del interesado.



b) Sanción del Ministerio de Salud que implique inhabilitación transitoria.

ARTÍCULO 11: Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
- c) Sanción del Ministerio de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad.
- d) Condenas por pena de inhabilitación en el ejercicio de la profesión durante el término de la condena.
- e) Fallecimiento.

ARTÍCULO 12: El Ministerio de Salud ejerce el poder disciplinario a que se refiere el artículo 9 con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo deberá reglar la presente en un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su promulgación. En dicha reglamentación deberá especificar con mayor detalle las incumbencias de la profesión, su campo de acción y la inserción de los Técnicos en Emergencias Médicas en los equipos de salud.

ARTÍCULO 14: De Forma.



FUNDAMENTOS

A los efectos de la presente ley se entiende que el técnico en emergencia médica, más conocido como “Paramédicos” es un profesional de la salud con nivel técnico enfocado en la atención prehospitalaria y clínica

Los avances en ciencia, tecnología y ciertas enfermedades sociales, como los accidentes, presentan nuevos desafíos para los sistemas de salud. La situación es aún más complicada si se considera el contexto en el que deben construirse los sistemas de salud como ser la distribución de la población, el financiamiento del sistema, la disponibilidad de recursos técnicos, financieros y humanos, etc. Puntos importantes que deben gestionarse y coordinarse para brindar una atención en salud adecuada en términos de eficiencia y eficacia.

En la actualidad, una de las dificultades que se presentan, tanto a nivel público como privado, tienen que ver con los servicios de atención de emergencias prehospitalarias, fundamentalmente en lo referido a la conformación de las tripulaciones de las ambulancias de urgencias en sus diferentes niveles de complejidad. Muchas veces existe una adecuada disponibilidad de ambulancias, pero se carece del recurso humano, especialmente del médico y como consecuencia de ello, no se cuenta con el recurso suficiente para dar respuesta en casos de emergencias de pacientes politraumatizados, accidentes viales con víctimas múltiples, pacientes con problemas cardíacos agudos como paro cardio respiratorio, catástrofes naturales o traslados de pacientes desde un centro de media o baja complejidad hacia centros de mayor complejidad.

En provincias, como Santa Fe, Río Negro o Córdoba, entre otras, han logrado resolver esta problemática, con la incorporación de la figura del Técnico Superior en Emergencias Médicas, popularmente conocido como Paramédico. Este recurso, representa una figura central en los sistemas de Salud de otros países del mundo, esencialmente en lo que respecta a la Emergencia Médica Prehospitalaria. Se trata de Personal Profesional No Médico que se desempeña en la escena prehospitalaria de la emergencia médica y que eventualmente colabora en las salas de admisión de los Departamentos de Emergencia, con entrenamiento específico y bajo estricto control médico, que le permite trabajar normatizada y ordenadamente según protocolos y pautas comunes. Posee la competencia para responder, acceder, evaluar, atender, rescatar, trasladar, transportar y entregar pacientes gravemente enfermos o injuriados. Con la incorporación de este tipo de profesionales al sistema de salud, se podría mejorar la capacidad operativa de los sistemas

de ambulancias ya que, por ejemplo, si en un determinado hospital, se cuenta con cinco ambulancias dotadas de equipos de paramédicos, ante una emergencia, pueden ser desplazadas todas al mismo tiempo sin necesidad de movilizar al médico y enfermero de su



puesto de guardia. En todos los casos el médico es quien da las indicaciones y órdenes ante esa situación de emergencia, manteniendo en todo momento comunicación con el personal paramédico.